BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 56 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.614

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0624

Buenos Aires, Martes 14 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Caja de Conversión
4-CAPITAL (4 ejemplares) San Martín 275

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

...envía directamente por correo a cualquier ... de la República o del exterior, previo ... del importe de la subscripción.

...los números sueltos y la subscripción, se ...:

...ero del día	$	0.10
...ero atrasado	"	0.30
...ero atrasado de más de un mes	"	0.60
...cripción mensual	"	2.30
...cripción trimestral	"	6.50
...cripción semestral	"	12.50
...cripción anual	"	24.—

...subscripciones deben renovarse dentro del ... su vencimiento.

...la inserción de avisos se cobrará:

...cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pe... — moneda nacional.

...fracciones menores de diez palabras no ...computarán.

...balances u otras publicaciones en que la ...ución del aviso no sea de composición ..., se percibirán los derechos por centímetro ...ilizado.

...balances de sociedades anónimas que se ...uen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho ...nal fijo:

...ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— ...a nacional.

...más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocuparo más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 13 de Febrero de 1933

Por avisos varios	577.—
" adicional de balances	72.—
" anticipo de balances	55.—
" marcas	960.—
" adicional de marcas	47.—
" suscripción	120.—
" venta de boletines y folletos	10.70
Total	1.841.70

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Presupuesto y Movimiento de Fondos

Dirección de Aduanas y Puertos

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA

Presupuesto y Movimiento de Fondos

PRESUPUESTO PARA 1933 (Ley 11.671)

Anexo H — Departamento de Agricultura

Reajustado por Acuerdo General de Ministros del 13 de Enero de 1933

Buenos Aires, enero 13 de 1933.

15.904. — Siendo necesario reajustar de inmediato el presupuesto del Departamento de Agricultura para el corriente ejercicio, a fin de realizar cuanto antes, en la medida posible, las economías que determina la Ley N.º 11.671 y sin perjuicio de realizar otras nuevas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjanse sin efecto los aumentos de sueldos y creaciones de empleos, registrados en el presupuesto del año actual, que importan la suma de $ 57.540 m|nal., distribuída así:

			Al año $ m|n.
Inciso	1.	Ministerio	17.880
"	3.	Dirección de Agricultura	12.720
"	5.	Dirección de Ganadería	600
"	8.	Dirección de Administración	2.400
"	10.	Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología	4.500
"	13.	Dirección de Tierras	10.800
"	14.	Dirección de Inmigración	8.640
		Total al año	57.540

Art. 2.º — Cancélanse los cargos vacantes a la fecha, que a continuación se detallan:

Inciso	1.	Item	2.—1 Ayudante 1.º	a	$	160	$	1.920
"	2.	"	1.—1 Ayudante 6.º	"	"	90	"	1.080
"	3.	"	1.—1 Auxiliar 2.º	"	"	350	"	4.200
"	3.	"	2.—1 Ayudante 1.º	"	"	160	"	1.920
"	4.	"	1.—1 Auxiliar 2.º	"	"	350	"	4.200
"	4.	"	1.—1 Auxiliar 4.º	"	"	300	"	3.600
"	4.	"	1.—1 Auxiliar 5.º	"	"	275	"	3.300
"	4.	"	1.—3 Auxiliar 8.º	"	"	200	"	7.200
"	4.	"	1.—2 Ayudante principal	"	"	180	"	4.320
"	4.	"	1.—2 Ayudante 1.º	"	"	160	"	3.840
"	5.	"	1.—1 Auxiliar 3.º	"	"	325	"	3.900
"	5.	"	1.—1 Auxiliar 8.º	"	"	200	"	2.400
"	5.	"	1.—1 Ayudante principal	"	"	180	"	2.160
"	7.	"	1.—1 Ayudante 1.º	"	"	160	"	1.920
"	9.	"	3.—1 Ayudante 1.º	"	"	160	"	1.920
"	12.	"	1.—1 Ayudante 1.º	"	"	160	"	1.920
"	13.	"	1.—1 Auxiliar 4.º	"	"	300	"	3.600
"	14.	"	2.—1 Ayudante 1.º	"	"	160	"	1.920
			Total al año				$	55.320

Art. 3.º — Disminúyense las partidas de jornales y gastos, salvo las que por no permitirlo, se mantienen en su crédito actual, a las cantidades que se determinan en las planillas adjuntas, importando una rebaja de cuarenta mil pesos moneda nacional ($ 40.000 m|nal.) en jornales y trescientos cuarenta y seis mil dieciocho pesos moneda nacional ($ 346.018 m|nal.) en las partidas para gastos.

Art. 4.º — Queda, en consecuencia, reducido hasta este momento y sin perjuicio de las nuevas economías que resulten posibles, a la suma de **dieciséis millones, quinientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y siete pesos moneda nacional ($ 16.544.137 m|nal.)**, el presupuesto del Departamento de Agricultura para el año en curso, de conformidad al detalle que se practica en las planillas agregadas, cuyo resumen es el siguiente:



				Sueldos y jornales al año
Inciso	1.	Ministerio	$	643.580
,,	2.	Dirección de Economía Rural y Estadística	,,	445.020
,,	3.	Dirección de Agricultura	,,	1.262.280
,,	4.	Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal	,,	2.848.920
,,	5.	Dirección de Ganadería	,,	3.091.900
,,	6.	Dirección de Comercio e Industria	,,	248.940
,,	7.	Dirección del Registro de Créditos Prendarios	,,	89.760
,,	8.	Dirección de Administración	,,	977.040
,,	9.	Dirección de Enseñanza Agrícola	,,	708.880
,,	10.	Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología	,,	600.575
,,	11.	Dirección de Minas y Geología	,,	549.320
,,	12.	Dirección de Patentes y Marcas	,,	177.300
,,	13.	Dirección de Tierras	,,	1.422.480
,,	14.	Dirección de Inmigración	,,	606.960
		Total	$	13.672.955

Inciso 15. — Gastos:

Item	1.	Ministerio	$	172.300
,,	2.	Subsecretaría	,,	156.200
,,	3.	Dirección de Economía Rural y Estadística	,,	95.300
,,	4.	Dirección de Agricultura	,,	316.653
,,	5.	Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal.	,,	467.590
,,	6.	Dirección de Ganadería	,,	356.650
,,	7.	Dirección de Comercio e Industria	,,	15.775
,,	8.	Dirección del Registro de Créditos Prendarios	,,	14.635
,,	9.	Dirección de Administración	,,	142.020
,,	10.	Dirección de Enseñanza Agrícola	,,	316.889
,,	11.	Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología.	,,	236.390
,,	12.	Dirección de Minas y Geología	,,	106.000
,,	13.	Dirección de Patentes y Marcas	,,	6.560
,,	14.	Dirección de Tierras	,,	335.780
,,	15.	Dirección de Inmigración	,,	132.440
		Total	$	2.871.182

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese y con las planillas de distribución que se aprueban, dése oportunamente al H. Congreso, por intermedio del Departamento de Hacienda.

JUSTO. — Antonio de Tomaso. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal.

RESUMEN DE DISTRIBUCION DEL PERSONAL POR CATEGORIAS

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Ministro	1	2.400	2.400	28.800
	Subsecretario	1	1.400	1.400	16.800
	Director	4	1.200	4.800	57.600
	Director	1	1.100	1.100	13.200
1	Oficial Mayor	8	1.000	8.000	96.000
3	Oficial 1.°	2	900	1.800	21.600
5	Oficial 3.°	14	800	11.200	134.400
6	Oficial 4.°	1	750	750	9.000
7	Oficial 5.°	29	700	20.300	243.600
8	Oficial 6.°	16	650	10.400	124.800
9	Oficial 7.°	49	600	29.400	352.800
10	Oficial 8.°	39	550	21.450	257.400
11	Oficial 9.°	109	500	54.500	654.000
12	Auxiliar Mayor	130	450	58.500	702.000
13	Auxiliar Principal	163	400	65.200	782.400
14	Auxiliar 1.°	74	375	27.750	333.000
15	Auxiliar 2.°	211	350	73.850	886.200
16	Auxiliar 3.°	228	325	74.100	889.200
17	Auxiliar 4.°	237	300	71.100	853.200
18	Auxiliar 5.°	73	275	20.075	240.900
19	Auxiliar 6.°	484	250	121.000	1.452.000
20	Auxiliar 7.°	92	225	20.700	248.400
21	Auxiliar 8.°	693	200	138.600	1.663.200
22	Ayudante Mayor	22	190	4.180	50.160
23	Ayudante Principal	168	180	30.240	362.880
24	Ayudante 1.°	301	160	48.160	577.920
25	Ayudante 2.°	27	150	4.050	48.600
26	Ayudante 3.°	3	130	390	4.680
27	Ayudante 4.°	15	120	1.800	21.600
29	Ayudante 6.°	4	90	360	4.320
30	Ayudante 7.°	1	75	75	900
31	Ayudante 8.°	6	50	300	3.600
	Total ítem 1	3.206		927.930	11.135.160
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
13	Auxiliar Principal	2	400	800	9.600
16	Auxiliar 3.°	3	325	975	11.700
17	Auxiliar 4.°	1	300	300	3.600
19	Auxiliar 6.°	14	250	3.500	42.000
20	Auxiliar 7.°	2	225	450	5.400
21	Auxiliar 8.°	35	200	7.000	84.000
22	Ayudante Mayor	6	190	1.140	13.680
23	Ayudante Principal	25	180	4.500	54.000
24	Ayudante 1.°	149	160	23.840	286.080
	Total ítem 2	237		42.505	510.060
	Item 3. — Personal de servicio				
18	Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	3	250	750	9.000
21	Auxiliar 8.°	11	200	2.200	26.400
22	Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
23	Ayudante Principal	19	180	3.420	41.040
24	Ayudante 1.°	143	160	22.880	274.560
25	Ayudante 2.°	2	150	300	3.600
27	Ayudante 4.°	8	120	960	11.520
29	Ayudante 6.°	3	90	270	3.240
30	Ayudante 7.°	1	75	75	900
31	Ayudante 8.°	1	50	50	600
	Total ítem 3	193		31.370	376.440
	Total anexo H, partidas individuales	3.636		1.001.805	12.021.660
	Partidas globales				1.651.295
	Total anexo H.				13.672.955

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESUMEN DE SUELDOS Y JORNALES

Inciso	Reparticiones	Número de empleados	Importe mensual	Partida global al año	Importe total
1	Ministerio	177	46.965	80.000	643.580
2	Dirección de Economía Rural y Estadística	132	35.175	22.920	445.020
3	Dirección de Agricultura	257	85.190	240.000	1.262.280
4	Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal	803	200.410	444.000	2.848.920
5	Dirección de Ganadería	838	239.325	220.000	3.091.900
6	Dirección de Comercio e Industria	72	20.745	—	248.940
7	Dirección del Registro de Créditos Prendarios	27	7.480	—	89.760
8	Dirección de Administración	230	68.920	150.000	977.040
9	Dirección de Enseñanza Agrícola	159	43.240	190.000	708.880
10	Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología	187	46.350	44.375	600.575
11	Dirección de Minas y Geología	110	36.610	110.000	549.320
12	Dirección de Patentes y Marcas	48	14.775	—	177.300
13	Dirección de Tierras	371	106.040	150.000	1.422.480
14	Dirección de Inmigración	225	50.580	—	606.960
	Total	3.636	1.001.805	1.651.295	13.672.955

RESUMEN DE SUELDOS, JORNALES Y OTROS GASTOS

Reparticiones	Sueldos y jornales	Otros gastos	Total de gastos
Ministerio	643.580	172.300	815.880
Subsecretaría	—	156.200	156.200
Dirección de Economía Rural y Estadística	445.020	95.300	540.320
Dirección de Agricultura	1.262.280	316.653	1.578.933
Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal	2.848.920	467.590	3.316.510
Dirección de Ganadería	3.091.900	356.650	3.448.550
Dirección de Comercio e Industria	248.940	15.775	264.715
Dirección del Registro de Créditos Prendarios	89.760	14.635	104.395
Dirección de Administración	977.040	142.020	1.119.060
Dirección de Enseñanza Agrícola	708.880	316.889	1.025.769
Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología	600.575	236.390	836.965
Dirección de Minas y Geología	549.320	106.000	655.320
Dirección de Patentes y Marcas	177.300	6.560	183.860
Dirección de Tierras	1.422.480	335.780	1.758.260
Dirección de Inmigración	606.960	132.440	739.400
Total Anexo H	13.672.955	2.871.182	16.544.137

INCISO 1.°

MINISTERIO

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Ministro	1	2.400	2.400	28.800
	Subsecretario	1	1.400	1.400	16.800
1	Oficial Mayor	1	1.000	1.000	12.000
5	Oficial 3.°	2	800	1.600	19.200
7	Oficial 5.°	3	700	2.100	25.200
9	Oficial 7.°	1	600	600	7.200
10	Oficial 8.°	1	550	550	6.600
11	Oficial 9.°	7	500	3.500	42.000
12	Auxiliar Mayor	1	450	450	5.400
13	Auxiliar Principal	3	400	1.200	14.400
14	Auxiliar 1.°	4	375	1.500	18.000

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
15	Auxiliar 2.°	8	350	2.800	33.600
16	Auxiliar 3.°	1	325	325	3.900
17	Auxiliar 4.°	9	300	2.700	32.400
18	Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	18	250	4.500	54.000
20	Auxiliar 7.°	3	225	675	8.100
21	Auxiliar 8.°	24	200	4.800	57.600
23	Ayudante Principal	13	180	2.340	28.080
24	Ayudante 1.°	19	160	3.040	36.480
25	Ayudante 2.°	5	150	750	9.000
26	Ayudante 3.°	2	130	260	3.120
27	Ayudante 4.°	3	120	360	4.320
	Total del ítem 1	131		39.125	469.500
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
23	Ayudante Principal	2	180	360	4.320
24	Ayudante 1.°	4	160	640	7.680
	Total del ítem 2	6		1.000	12.000
	Item 3. — Personal de servicio				
18	Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	2	250	500	6.000
21	Auxiliar 8.°	4	200	800	9.600
23	Ayudante Principal	11	180	1.980	23.760
24	Ayudante 1.°	18	160	2.880	34.560
27	Ayudante 4.°	2	120	240	2.880
29	Ayudante 6.°	1	90	90	1.080
30	Auxiliar 7.°	1	75	75	900
	Total del ítem 3	40		6.840	82.080
	Item personal transitorio				
1	Para pago personal transitorio del Ministerio y sus dependencias que sea necesario, temporariamente y para reforzar servicios				80.000

Resumen del inciso 1.°

Item	1	$	469.500
"	2	"	12.000
"	3	"	82.080
"	Personal transitorio	"	80.000
Total		$	643.580

INCISO 2.°

DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Director	1	1.200	1.200	14.400
5	Oficial 3.° (Subdirector)	1	800	800	9.600
9	Oficial 7.°	5	600	3.000	36.000
11	Oficial 9.°	1	500	500	6.000
12	Auxiliar Mayor	8	450	3.600	43.200
13	Auxiliar Principal	8	400	3.200	38.400
14	Auxiliar 1.°	4	375	1.500	18.000
15	Auxiliar 2.°	4	350	1.400	16.800
16	Auxiliar 3.°	3	325	975	11.700
17	Auxiliar 4.°	12	300	3.600	43.200
18	Auxiliar 5.°	2	275	550	6.600
19	Auxiliar 6.°	5	250	1.250	15.000
20	Auxiliar 7.°	9	225	2.025	24.300
21	Auxiliar 8.°	12	200	2.400	28.800
23	Ayudante Principal	9	180	1.620	19.440
24	Ayudante 1.°	39	160	6.240	74.880
25	Ayudante 2.°	2	150	300	3.600
27	Ayudante 4.°	1	120	120	1.440
30	Ayudante 7.°	1	75	75	900
	Total	127		34.355	412.260
1	Personal destinado a la atención de las tareas relativas a la estadística ganadera permanente (Ley 11.563 y Acuerdo de fecha 22 de Julio de 1932)				22.920
	Total del ítem 1				435.180
	Item 3. — Personal de servicio				
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
24	Ayudante 1.°	2	160	320	3.840
25	Ayudante 2.°	2	150	300	3.600
	Total del ítem 3	5		820	9.840

Resumen del inciso 2.°

Item	1 (Partida individual)	$	412.260
"	1 (Partida global)	"	22.920
"	3	"	9.840
Total		$	445.020

INCISO 3.°

DIRECCION DE AGRICULTURA

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Director	1	1.100	1.100	13.200
5	Oficial 3.°	4	800	3.200	38.400
7	Oficial 5.°	6	700	4.200	50.400
9	Oficial 7.°	3	600	1.800	21.600
10	Oficial 8.°	4	550	2.200	26.400
11	Oficial 9.°	44	500	22.000	264.000
13	Auxiliar Principal	25	400	10.000	120.000
14	Auxiliar 1.°	5	375	1.875	22.500
15	Auxiliar 2.°	25	350	8.750	105.000
16	Auxiliar 3.°	9	325	2.925	35.100
17	Auxiliar 4.°	18	300	5.400	64.800
18	Auxiliar 5.°	2	275	550	6.600
19	Auxiliar 6.°	21	250	5.250	63.000
20	Auxiliar 7.°	1	225	225	2.700
21	Auxiliar 8.°	22	200	4.400	52.800
23	Ayudante Principal	15	180	2.700	32.400
24	Ayudante 1.°	28	160	4.480	53.760
	Total ítem 1	233		81.055	972.660
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
20	Auxiliar 7.°	1	225	225	2.700
21	Auxiliar 8.°	4	200	800	9.600
22	Ayudante Mayor	4	190	760	9.120
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	3	160	480	5.760
	Total	13		2.445	29.340
1	Peones a jornal para atender los viveros, estaciones experimentales y plantaciones de las Secciones Fitotecnia, Tabaco y Fomento Frutícola				240.000
	Total ítem 2				269.340
	Item 3. — Personal de servicio				
23	Ayudante Principal	2	180	360	4.320
24	Ayudante 1.°	8	160	1.280	15.360
31	Ayudante 8.°	1	50	50	600
	Total ítem 3	11		1.690	20.280

Resumen del inciso 3.°

Item	1	$	972.660
"	2 (Partidas individuales)	"	29.340
"	2 (Partida global)	"	240.000
"	3	"	20.280
Total		$	1.262.280

INCISO 4.°

DIRECCION DE DEFENSA AGRICOLA Y SANIDAD VEGETAL

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
1	Oficial Mayor (Director)	1	1.000	1.000	12.000
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
8	Oficial 6.°	3	650	1.950	23.400
9	Oficial 7.°	3	600	1.800	21.600
11	Oficial 9.°	8	500	4.000	48.000
12	Auxiliar Mayor	11	450	4.950	59.400
13	Auxiliar Principal	26	400	10.400	124.800
14	Auxiliar 1.°	4	375	1.500	18.000
15	Auxiliar 2.°	35	350	12.250	147.000
16	Auxiliar 3.°	55	325	17.875	214.500
17	Auxiliar 4.°	77	300	23.100	277.200
18	Auxiliar 5.°	25	275	6.875	82.500
19	Auxiliar 6.°	153	250	38.250	459.000
20	Auxiliar 7.°	16	225	3.600	43.200
21	Auxiliar 8.°	251	200	50.200	602.400
23	Ayudante Principal	24	180	4.320	51.840
24	Ayudante 1.°	33	160	5.280	63.360
25	Ayudante 2.°	4	150	600	7.200
	Total del ítem 1	730		188.650	2.263.800
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
23	Ayudante Principal	7	180	1.260	15.120
24	Ayudante 1.°	18	160	2.880	34.560
	Total	25		4.140	49.680
1	Peones a jornal para atender los depósitos, seccionales y demás establecimientos de su dependencia				144.000

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
2	Peones a jornal destinados a la limpieza, reparación y acondicionamiento de la barrera y demás materiales utilizados en la campaña contra la langosta				300.000
	Total del ítem 2				493.680

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	45	160	7.200	86.400
27	Ayudante 4.°	2	120	240	2.880
	Total del ítem 3	48		7.620	91.440

Resumen del inciso 4.°

Item 1	$	2.263.800
" 2 (Partidas individuales) . .	"	49.680
" 2 (Partidas globales)	"	444.000
" 3	"	91.440
Total	$	2.848.920

INCISO 5.°

DIRECCION DE GANADERIA

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Director	1	1.200	1.200	14.400
1	Oficial Mayor	1	1.000	1.000	12.000
5	Oficial 3.°	1	800	800	9.600
6	Oficial 4.°	1	750	750	9.000
7	Oficial 5.°	4	700	2.800	33.600
9	Oficial 7.°	4	600	2.400	28.800
10	Oficial 8.°	18	550	9.900	118.800
11	Oficial 9.°	16	500	8.000	96.000
12	Auxiliar Mayor	73	450	32.850	394.200
13	Auxiliar Principal	23	400	9.200	110.400
14	Auxiliar 1.°	29	375	10.875	130.500
15	Auxiliar 2.°	48	350	16.800	201.600
16	Auxiliar 3.°	93	325	30.225	362.700
17	Auxiliar 4.°	25	300	7.500	90.000
18	Auxiliar 5.°	27	275	7.425	89.100
19	Auxiliar 6.°	158	250	39.500	474.000
20	Auxiliar 7.°	18	225	4.050	48.600
21	Auxiliar 8.°	171	200	34.200	410.400
22	Ayudante Mayor	2	190	380	4.560
23	Ayudante Principal	18	180	3.240	38.880
24	Ayudante 1.°	28	160	4.480	53.760
25	Ayudante 2.°	2	150	300	3.600
27	Ayudante 4.°	9	120	1.080	12.960
29	Ayudante 6.°	3	90	270	3.240
31	Ayudante 8.°	6	50	300	3.600
	Total ítem 1	779		229.525	2.754.300

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 8.°	6	200	1.200	14.400
24	Ayudante 1.°	43	160	6.880	82.560
	Total	49		8.080	96.960
1	Peones a jornal para atender bañaderos, lazaretos, estaciones zootécnicas, mercados y demás establecimientos . . .				220.000
	Total ítem 2				316.960

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 8.°	3	200	600	7.200
24	Ayudante 1.°	7	160	1.120	13.440
	Total ítem 3	10		1.720	20.640

Resumen del inciso 5.°

Item 1	$	2.754.300
" 2 (Partidas individuales) . .	"	96.960
" 2 (Partida global)	"	220.000
" 3	"	20.640
Total	$	3.091.900

INCISO 6.°

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
1	Oficial Mayor (Director) . .	1	1.000	1.000	12.000
8	Oficial 6.°	4	650	2.600	31.200
10	Oficial 8.°	3	550	1.650	19.800
12	Auxiliar Mayor	2	450	900	10.800
13	Auxiliar Principal	2	400	800	9.600
16	Auxiliar 3.°	1	325	325	3.900
17	Auxiliar 4.°	11	300	3.300	39.600
19	Auxiliar 6.°	19	250	4.750	57.000
21	Auxiliar 8.°	15	200	3.000	36.000
23	Ayudante Principal	8	180	1.440	17.280
24	Ayudante 1.°	1	160	160	1.920
	Total del ítem 1	67		19.925	239.100

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	4	160	640	7.680
	Total del ítem 3	5		820	9.840

Resumen del inciso 6.°

Item 1	$	239.100
" 3	"	9.840
Total	$	248.940

INCISO 7.°

DIRECCION DE CREDITOS PRENDARIOS

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
				$ m/n.	
3	Oficial 1.° (Director)	1	900	900	10.800
9	Oficial 7.°	1	600	600	7.200
13	Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
15	Auxiliar 2.°	2	350	700	8.400
16	Auxiliar 3.°	2	325	650	7.800
17	Auxiliar 4.°	4	300	1.200	14.400
19	Auxiliar 6.°	3	250	750	9.000
21	Auxiliar 8.°	5	200	1.000	12.000
24	Ayudante 1.°	6	160	960	11.520
	Total ítem 1	25		7.160	85.920

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
24	Ayudante 1.°	2	160	320	3.840
	Total ítem 3	2		320	3.840

Resumen del inciso 7.°

Item 1	$	85.920
Item 3	"	3.840
Total	$	89.760

INCISO 8.°

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
1	Oficial Mayor (Director) . .	1	1.000	1.000	12.000
5	Oficial 3.°	2	800	1.600	19.200
7	Oficial 5.°	4	700	2.800	33.600
9	Oficial 7.°	11	600	6.600	79.200
11	Oficial 9.°	5	500	2.500	30.000
12	Auxiliar Mayor	14	450	6.300	75.600
13	Auxiliar Principal	11	400	4.400	52.800
14	Auxiliar 1.°	1	375	375	4.500
15	Auxiliar 2.°	22	350	7.700	92.400
16	Auxiliar 3.°	11	325	3.575	42.900
17	Auxiliar 4.°	13	300	3.900	46.800
18	Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	36	250	9.000	108.000
21	Auxiliar 8.°	49	200	9.800	117.600
23	Ayudante Principal	4	180	720	8.640
24	Ayudante 1.°	14	160	2.240	26.880
25	Ayudante 2.°	6	150	900	10.800
26	Ayudante 3.°	1	130	130	1.560
	Total del ítem 1	206		63.315	765.780

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
13	Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
16	Auxiliar 3.°	1	325	325	3.900
19	Auxiliar 6.°	8	250	2.000	24.000
21	Auxiliar 8.°	3	200	600	7.200
24	Ayudante 1.°	1	160	160	1.920
	Total	14		3.485	41.820
1	Personal obrero exclusivamente para la atención de los Talleres Gráficos, el cual será pagado en proporción a las horas de trabajo efectivo				150.000
	Total del ítem 2 . .				191.820

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	7	160	1.120	13.440
27	Ayudante 4.°	1	120	120	1.440
	Total del ítem 3	10		1.620	19.440

Resumen del inciso 8.°

Item 1	$	765.780
„ 2 (partidas individuales)	„	41.820
„ 2 (partida global)	„	150.000
„ 3	„	19.440
Total	$	977.040

INCISO 9.°

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
1	Oficial Mayor (Director)	1	1.000	1.000	12.000
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
9	Oficial 7.°	4	600	2.400	28.800
11	Oficial 9.°	5	500	2.500	30.000
12	Auxiliar Mayor	5	450	2.250	27.000
13	Auxiliar Principal	11	400	4.400	52.800
14	Auxiliar 1.°	1	375	375	4.500
15	Auxiliar 2.°	15	350	5.250	63.000
16	Auxiliar 3.°	16	325	5.200	62.400
17	Auxiliar 4.°	5	300	1.500	18.000
18	Auxiliar 5.°	2	275	550	6.600
19	Auxiliar 6.°	11	250	2.750	33.000
20	Auxiliar 7.°	1	225	225	2.700
21	Auxiliar 8.°	12	200	2.400	28.800
23	Ayudante Principal	12	180	2.160	25.920
24	Ayudante 1.°	12	160	1.920	23.040
27	Ayudante 4.°	1	120	120	1.440
	Total ítem 1	115		35.700	428.400

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 8.°	7	200	1.400	16.800
23	Ayudante Principal	8	180	1.440	17.280
24	Ayudante 1.°	10	160	1.600	19.200
	Total	25		4.440	53.280
1	Peones a jornal exclusivamente para la atención de los establecimientos de su dependencia				190.000
	Total del ítem 2				243.280

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	17	160	2.720	32.640
	Total ítem 3	19		3.100	37.200

Resumen del inciso 9.°

Item 1	$	428.400
„ 2 (Partidas individuales	„	53.280
„ 2 (Partida global)	„	190.000
„ 3	„	37.200
Total	$	708.880

INCISO 10.°

DIRECCION DE METEOROLOGIA, GEOFISICA E HIDROLOGIA

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
8	Oficial 6.°	3	650	1.950	23.400
9	Oficial 7.°	5	600	3.000	36.000
10	Oficial 8.°	5	550	2.750	33.000
12	Auxiliar Mayor	2	450	900	10.800
13	Auxiliar Principal	3	400	1.200	14.400
14	Auxiliar 1.°	2	375	750	9.000
15	Auxiliar 2.°	9	350	3.150	37.800
16	Auxiliar 3.°	1	325	325	3.900
17	Auxiliar 4.°	13	300	3.900	46.800
18	Auxiliar 5.°	6	275	1.650	19.800
19	Auxiliar 6.°	7	250	1.750	21.000
20	Auxiliar 7.°	21	225	4.725	56.700
21	Auxiliar 8.°	30	200	6.000	72.000
22	Ayudante Mayor	3	190	570	6.840
23	Ayudante Principal	26	180	4.680	56.160
24	Ayudante 1.°	28	160	4.480	53.760
	Total del ítem 1	165		42.480	509.760
1	Personal destinado a atender el servicio de protección a la aeronavegación, que se crea (Acuerdo de 25 de Agosto de 1932)				17.100
	Total del ítem 1				526.860

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
16	Auxiliar 3.°	1	325	325	3.900
17	Auxiliar 4.°	1	300	300	3.600
19	Auxiliar 6.°	1	250	250	3.000
20	Auxiliar 7.°	1	225	225	2.700
21	Auxiliar 8.°	2	200	400	4.800
22	Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
23	Ayudante Principal	2	180	360	4.320
24	Ayudante 1.°	3	160	480	5.760
	Total	12		2.530	30.360
1	Compensaciones a personal Islas Orcadas				27.275
	Total del ítem 2				57.635

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
24	Ayudante 1.°	5	160	800	9.600
27	Ayudante 4.°	3	120	360	4.320
29	Ayudante 6.°	2	90	180	2.160
	Total del ítem 3	10		1.340	16.080

Resumen del inciso 10.°

Item 1 (partidas individuales)	$	509.760
„ 1 (partida global)	„	17.100
„ 2 (partidas individuales)	„	30.360
„ 2 (partida global)	„	27.275
„ 3	„	16.080
Total	$	600.575

INCISO 11.°

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Director	1	1.200	1.200	14.400
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
8	Oficial 6.°	4	650	2.600	31.200
9	Oficial 7.°	5	600	3.000	36.000
10	Oficial 8.°	1	550	550	6.600
11	Oficial 9.°	11	500	5.500	66.000
12	Auxiliar Mayor	3	450	1.350	16.200
13	Auxiliar Principal	8	400	3.200	38.400
14	Auxiliar 1.°	4	375	1.500	18.000
15	Auxiliar 2.°	4	350	1.400	16.800
16	Auxiliar 3.°	6	325	1.950	23.400
17	Auxiliar 4.°	5	300	1.500	18.000
18	Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	14	250	3.500	42.000
21	Auxiliar 8.°	11	200	2.200	26.400
23	Ayudante Principal	3	180	540	6.480
24	Ayudante 1.°	5	160	800	9.600
	Total ítem 1	87		31.765	381.180

Item 2. — Personal obrero y de maestranza

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
13	Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
16	Auxiliar 3.°	1	325	325	3.900
19	Auxiliar 6.°	5	250	1.250	15.000
21	Auxiliar 8.°	4	200	800	9.600
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	1	160	160	1.920
	Total	13		3.115	37.380
1	Jornales personal obrero exclusivamente para Talleres				100.000
2	Jornales para peones de campaña exclusivamente				10.000
	Total ítem 2				147.380

Item 3. — Personal de servicio

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
16	Auxiliar 6.°	1	250	250	3.000
23	Ayudante Principal	2	180	360	4.320
24	Ayudante 1.°	7	160	1.120	13.440
	Total ítem 3	10		1.730	20.760

Resumen del inciso 11.°

Item 1	$	381.180
„ 2 (Partidas individuales)	„	37.380
„ 2 (Partidas globales)	„	110.000
„ 3	„	20.760
Total	$	549.320

INCISO 12.°

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
1	Oficial Mayor (Director)	1	1.000	1.000	12.000
5	Oficial 3.°	1	800	800	9.600
7	Oficial 5.°	3	700	2.100	25.200
13	Auxiliar Principal	6	400	2.400	28.800
14	Auxiliar 1.°	2	375	750	9.000
16	Auxiliar 3.°	6	325	1.950	23.400
19	Auxiliar 6.°	4	250	1.000	12.000
20	Auxiliar 7.°	5	225	1.125	13.500
21	Auxiliar 8.°	7	200	1.400	16.800
22	Ayudante Mayor	5	190	950	11.400
23	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
24	Ayudante 1.°	4	160	640	7.680
	Total ítem 1	45		14.295	171.540

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 3. — Personal de servicio				
24	Ayudante 1.°	3	160	480	5.760
	Total ítem 3	3		480	5.760

Resumen del inciso 12.°

Item 1	$	171.540
„ 3	„	5.760
Total	$	177.300

INCISO 13.°

DIRECCION DE TIERRAS

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
	Director	1	1.200	1.200	14.400
3	Oficial 1.°	1	900	900	10.800
5	Oficial 3.°	3	800	2.400	28.800
7	Oficial 5.°	4	700	2.800	33.600
8	Oficial 6.°	2	650	1.300	15.600
9	Oficial 7.°	7	600	4.200	50.400
10	Oficial 8.°	4	550	2.200	26.400
11	Oficial 9.°	12	500	6.000	72.000
12	Auxiliar Mayor	10	450	4.500	54.000
13	Auxiliar Principal	32	400	12.800	153.600
14	Auxiliar 1.°	11	375	4.125	49.500
15	Auxiliar 2.°	29	350	10.150	121.800
16	Auxiliar 3.°	7	325	2.275	27.300
17	Auxiliar 4.°	35	300	10.500	126.000
18	Auxiliar 5.°	6	275	1.650	19.800
19	Auxiliar 6.°	34	250	8.500	102.000
21	Auxiliar 8.°	57	200	11.400	136.800
23	Ayudante Principal	27	180	4.860	58.320
24	Ayudante 1.°	71	160	11.360	136.320
25	Ayudante 2.°	4	150	600	7.200
	Total ítem 1	357		103.720	1.244.640
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
24	Ayudante 1.°	8	160	1.280	15.360
	Total	9		1.480	17.760
1	Personal a jornal exclusivamente para campaña....				150.000
	Total del ítem 2				167.760
	Item 3. — Personal de servicio				
21	Auxiliar 8.°	1	200	200	2.400
24	Ayudante 1.°	4	160	640	7.680
	Total ítem 3	5		840	10.080

Resumen del inciso 13.°

Item 1	$	1.244.840
„ 2 (Partidas individuales)	„	17.760
„ 2 (Partida global)	„	150.000
3	„	10.080
Total	$	1.422.480

INCISO 14.°

DIRECCION DE INMIGRACION

Clase	Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 1. — Personal administrativo y técnico profesional				
1	Oficial Mayor (Director) ..	1	1.000	1.000	12.000
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
10	Oficial 8.°	3	550	1.650	19.800
12	Auxiliar Mayor	1	450	450	5.400
13	Auxiliar Principal	4	400	1.600	19.200
14	Auxiliar 1.°	7	375	2.625	31.500
15	Auxiliar 2.°	10	350	3.500	42.000
16	Auxiliar 3.°	17	325	5.525	66.300
17	Auxiliar 4.°	10	300	3.000	36.000
19	Auxiliar 6.°	1	250	250	3.000
20	Auxiliar 7.°	18	225	4.050	48.600
21	Auxiliar 8.°	27	200	5.400	64.800
22	Ayudante Mayor	12	190	2.280	27.360
23	Ayudante Principal	8	180	1.440	17.280
24	Ayudante 1.°	13	160	2.080	24.960
25	Ayudante 2.°	4	150	600	7.200
27	Ayudante 4.°	1	120	120	1.440
29	Ayudante 6.°	1	90	90	1.080
	Total ítem 1	139		36.360	436.320
	Item 2. — Personal obrero y de maestranza				
21	Auxiliar 8.°	8	200	1.600	19.200
22	Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
23	Ayudante Principal	4	180	720	8.640
24	Ayudante 1.°	58	160	9.280	111.360
	Total ítem 2	71		11.790	141.480

Clase	Categoría	Número	Remuneración mensual	Importe mensual	Importe anual
	Item 3. — Personal de servicio				
22	Ayudante Mayor	1	190	190	2.280
24	Ayudante 1.°	14	160	2.240	26.880
	Total ítem 3	15		2.430	29.160

Resumen del inciso 14.°

Item 1	$	436.320
„ 2	„	141.480
„ 3	„	29.160
Total	$	606.960

INCISO 15.° — ITEM 1

MINISTERIO

Partida		Al año $ m/n.
1	Comisionados en el extranjero y gastos de los mismos	57.000
2	Eventuales	52.000
3	Estudios, exposiciones, propaganda, fomento de actividades agropecuarias y afines, productos para demostraciones, experiencias técnicas y fomento de granja	35.000
4	Gastos de etiqueta para el Ministro	10.800
5	Premios para certámenes agrícolo-ganaderos y de granja (diplomas, plaquetas, etc.)	2.500
6	Subvenciones y suscripciones a institutos internacionales de agricultura, industria, comercio y afines e instituciones de carácter científico del país que trabajen con el Departamento de Agricultura	15.000
	Total ítem 1	172.300

INCISO 15.° — ITEM 2

SUBSECRETARIA

1	Automóviles, mantenimiento	6.500
2	Eventuales	3.800
3	Lámparas, reposiciones (Ministerio y sus dependencias) . .	5.200
4	Libros y publicaciones para la Biblioteca	2.200
5	Luz, fuerza motriz y calefacción	30.000
6	Máquinas de escribir y calcular, mimeógrafos y su reparación, para el Ministerio y sus dependencias	15.000
7	Materiales de construcción, reparación y conservación de edificios	4.000
8	Menaje y limpieza	6.000
9	Mobiliario y su reparación	1.500
10	Movilidad	12.000
11	Obras Sanitarias (casa central)	5.100
12	Servicio de café y té	22.000
13	Teléfonos	16.500
14	Telegramas	8.000
15	Uniformes para el personal de servicio	1.900
16	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco y formularios .	4.500
17	Viáticos	12.000
	Total ítem 2	156.200

INCISO 15.° — ITEM 3

DIRECCION DE ECONOMIA RURAL Y ESTADISTICA

1	Alquiler de equipo mecánico de compilación, adquisición y reparación de otras máquinas, útiles de escritorio, libros en blanco, formularios e impresiones y demás gastos para el cumplimiento de la Ley 11.563 y Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Julio de 1932, sobre Estadística Ganadera Permanente	28.000
2	Eventuales	550
3	Gastos de traslado de inspectores con auto propio	3.500
4	Movilidad	20.000
5	Mobiliario y su reparación	250
6	Telegramas e informaciones con el extranjero	2.800
7	Uniformes para el personal de servicio	200
8	Utiles de escritorio y dibujo, fichas, libros en blanco y formularios	6.000
9	Viáticos	34.000
	Total ítem 3	95.300

INCISO 15.° — ITEM 4

DIRECCION DE AGRICULTURA

1	Compensación a los agrónomos regionales destacados, en concepto de alquiler de local y limpieza del mismo, a pesos 50 mensuales a cada uno	24.000
2	Eventuales	5.000
3	Gastos especiales originados por las cosechas y producción de los establecimientos, envases y demás accesorios (estaciones experimentales, fitotecnia y tabaco)	8.000
4	Menaje y limpieza (excluída casa central)	2.200
5	Mobiliario y su reparación	1.400
6	Movilidad de empleados que viajan en comisión de servicio: pasajes y fletes	80.000
7	Sostenimiento de los laboratorios de química, botánica, agrícola, ingeniería rural y molinería y panificación	4.900

Partida		Al año — $ m/n.
	Semillas y plantas, renovación y ampliación de utilaje y herramientas, conservación de edificios, gastos de oficinas técnicas, y administrativas, luz, fuerza motriz, combustible, teléfonos, telégrafo, alquileres y arrendamientos y demás gastos generales para el funcionamiento de las estaciones experimentales, sección fitotecnia y sección tabaco, de acuerdo al siguiente detalle:	
8	Estación Experimental central de Pergamino (Buenos Aires)	19.260
9	Estaciones Experimentales de Alto de Sierra (San Juan), Loreto (Misiones), Concordia (Entre Ríos) y Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco) a 6.840 cada uno	27.360
10	Estaciones Experimentales de Guatraché (Pampa), Colonia Yerúa (Entre Ríos), Puerta de Díaz (Salta) y Coronel Juan F. Gómez (Río Negro) a $ 5.700 cada uno	22.800
11	Estación Experimental de Güemes (Salta)	3.420
12	Sección fitotecnia y sus campos experimentales	10.000
13	Sección tabaco y sus campos experimentales	5.500
	Semillas y plantas, renovación y ampliación de utilaje y herramientas, conservación de edificios, gastos de oficinas técnicas y administrativas, luz, fuerza motriz, combustible, teléfono, telégrafo, alquileres y arrendamientos y demás gastos generales para el funcionamiento de los viveros y fomento frutícola, de acuerdo al siguiente detalle:	
14	Colonia Benítez (Chaco)	3.420
15	Catamarca, La Rioja, Fernández (Santiago del Estero); Ricardo J. Huergo (Argerich) y Gualeguay a $ 2.850, cada uno	14.250
16	Campana (Delta)	4.731
17	Isla Victoria (Nahuel Huapí)	1.234
18	Veinticinco de Mayo (Buenos Aires)	4.788
19	Bella Vista (Corrientes)	3.990
20	Uniformes para el personal de servicio	400
21	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco y formularios	3.000
22	Viáticos de empleados que viajan en comisión de servicio, inclusive los agrónomos regionales	76.000
	Total ítem 4	316.653

INCISO 15.° — ITEM 5

DIRECCION DE DEFENSA AGRICOLA Y SANIDAD VEGETAL

1	Acarreos	36.000
2	Alquileres y arrendamientos	70.000
3	Adquisición de aparatos, útiles, enseres, productos químicos, reactivos, etc., para laboratorios de análisis y experiencias	7.400
4	Adquisición de maquinarias, materiales, herramientas de los talleres de carpintería y herrería, de los depósitos de materiales, combustibles, etc.	11.000
5	Adquisición y confección de repuestos de aparatos a nafta, pulverizadores, máquinas vizcachicidas y hormiguicidas y material necesario para la reparación de barrera	34.000
6	Adquisición de forrajes para los animales de trabajo de los depósitos de materiales	4.500
7	Eventuales	5.000
8	Gastos generales, luz, teléfonos, limpieza, etc., de 15 seccionales de 1.ª, a $ 960 cada una	14.400
9	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de 13 seccionales de 2.ª, a $ 780 cada una	10.140
10	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de 4 seccionales de 3.ª, a $ 660 cada una	2.640
11	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., del depósito de materiales de la Capital	2.100
12	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de 3 depósitos de 1.ª, a $ 960 cada uno	2.880
13	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de 6 depósitos de 2.ª, a $ 840 cada uno	5.040
14	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de 12 depósitos de 3.ª, a $ 660 cada uno	7.920
15	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de 26 depósitos auxiliares, a $ 180 cada uno	4.680
16	Gastos generales, luz, teléfono, limpieza, etc., de la Oficina Sanitaria de Importación de Plantas y Semillas	1.200
17	Mobiliario y su reparación	2.600
18	Movilidad de empleados que viajan en comisión de servicio, pasajes y fletes	152.000
19	Sostenimiento de camiones, lanchas y automóviles	23.750
20	Subscripciones a revistas, periódicos y obras científicas	900
21	Telegramas	600
22	Uniformes personal de servicio (Casa Central)	840
23	Utiles de escritorio, dibujo, libros en blanco y formularios	11.000
24	Viáticos	57.000
	Total ítem 5	467.590

INCISO 15.° — ITEM 6

DIRECCION DE GANADERIA

1	Acarreos	3.000
2	Adquisición de garrapaticidas	15.000
3	Alquileres y arrendamientos	25.000
4	Animales destinados a experiencias	1.000
5	Aparatos, enseres y productos químicos para análisis y experiencias de laboratorio, materia prima para la producción de sueros, vacunas, venenos raticidas, envases y demás gastos de laboratorios	9.000
6	Automóviles, mantenimiento	4.700
7	Eventuales	14.200
8	Luz, fuerza motriz y calefacción (excluída Casa Central)	9.000
9	Manutención y herraje de animales	20.000
10	Materiales y gastos para construcción, conservación y levantamiento de bañaderos y edificios	19.000
11	Materiales de piscicultura, estanques, viveros y conservación de los mismos, estudios hidrobiológicos y demás gastos	6.600
12	Menaje y limpieza (excluída Casa Central)	3.800
13	Mobiliario y su reparación	4.700
14	Movilidad	61.750
15	Obras Sanitarias (excluída Casa Central)	4.000
16	Servicio de café y té (excluída Casa Central)	1.500
17	Subscripción a revistas extranjeras	1.200
18	Teléfonos (excluída Casa Central)	5.000
19	Telegramas	12.000
20	Uniformes personal de servicio y guardapolvos laboratorios	1.200
21	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco, formularios, mapas, etc.	40.000
22	Viáticos para comisiones oficiales	95.000
	Total ítem 6	356.650

INCISO 15.° — ITEM 7

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

1	Aparatos y útiles técnicos	475
2	Automóviles, mantenimiento	950
3	Eventuales	950
4	Mobiliario y su reparación	280
5	Movilidad	5.700
6	Productos químicos	570
7	Uniformes personal de servicio	200
8	Utiles de escritorio, dibujo, libros en blanco y formularios	2.850
9	Viáticos	3.800
	Total ítem 7	15.775

INCISO 15.° — ITEM 8

DIRECCION DEL REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

1	Eventuales	280
2	Mobiliario y su reparación	570
3	Movilidad	1.425
4	Uniformes para el personal de servicio	80
5	Utiles de escritorio, dibujo, libros en blanco y formularios	10.000
6	Viáticos	2.280
	Total ítem 8	14.635

INCISO 15.° — ITEM 9

DIRECCION DE ADMINISTRACION

1	Eventuales	1.600
2	Luz, fuerza motriz y calefacción (excluída Casa Central)	350
3	Mobiliario y su reparación	1.100
4	Movilidad	6.650
5	Uniforme para personal de servicio	450
6	Utiles de escritorio, dibujo, libros en blanco y formularios	6.650
7	Teléfonos (excluída Casa Central)	150
8	Viáticos	6.840
	Talleres Gráficos	
9	Alquileres	20.400
10	Automóviles, mantenimiento	750
11	Eventuales	470
12	Luz, fuerza motriz y calefacción (excluída Casa Central)	5.500
13	Máquinas, papeles, tintas y demás materiales destinados a publicaciones dispuestas por el Ministerio o impresiones	90.000
14	Menaje y limpieza	300
15	Servicio de café y té (excluída Casa Central)	600
16	Teléfono (excluída Casa Central)	210
	Total ítem 9	142.020

INCISO 15.° — ITEM 10

DIRECCION DE ENSEÑANZA AGRICOLA

1	Alquileres y arrendamientos	14.000
2	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de las escuelas de Mendoza, Sarmiento, Manfredi y Colón, a $ 5.700 anuales c/u.	22.800
3	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de la escuela de Casilda	45.600
4	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de la escuela de Tandil	38.760
5	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de la escuela de Córdoba	31.920
6	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de la escuela de Bell-Ville	23.940
7	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de las escuelas de Las Delicias y San Juan, a $ 17.100 anuales cada una	34.200
8	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento de las escuelas de Olavarría y Posadas, a $ 14.250 anuales cada una	28.500
9	Alimentos para personal subalterno y alumnos y demás gastos para sostenimiento del campo Zaimán	1.824
10	Artículos de ferretería, herrería, talabartería, menaje, limpieza, electricidad y calefacción	570
11	Artículos de tienda y confección	190
12	Eventuales	4.800
13	Gastos de cosecha y envases y sus accesorios para producción de los establecimientos	20.000

Partida		Al año — $ m/n.
14	Luz, fuerza motriz, teléfonos y su instalación	2.900
15	Mobiliario y su reparación	4.750
16	Movilidad	13.300
17	Peculio estímulo alumnos aprendices	16.000
18	Telegramas	200
19	Utiles de escritorio, dibujo, libros en blanco, formularios, publicaciones y material escolar	1.045
20	Uniformes personal de servicio (Casa Central)	190
21	Viáticos	11.400
	Total ítem 10	316.889

INCISO 15.° — ITEM 11

DIRECCION DE METEOROLOGIA, GEOFISICA E HIDROLOGIA

1	Acarreos	600
2	Adquisición de víveres, enseres, etc., para la Comisión de las Islas Orcadas	14.250
3	Adquisición de aparatos e instrumentos técnicos, herramientas y demás gastos del taller y sus reparaciones	7.600
4	Alquileres	22.800
5	Eventuales	1.900
6	Globos e hidrógeno	9.500
7	Flete y manutención a bordo de la Comisión de las Islas Orcadas	14.500
8	Indemnización a los encargados de observaciones meteorológicas e hidrométricas	50.400
9	Luz, fuerza motriz y calefacción	10.450
10	Menaje y limpieza	950
11	Mensajeros y servicio de chasques	5.960
12	Movilidad	5.700
13	Servicio de café y té	3.800
14	Servicio de protección a la aeronavegación, adquisición de globos, hidrógeno, instrumental y útiles diversos, atención de acarreos y fletes, inspección e instalación de 15 estaciones destinadas al servicio de protección a la aeronavegación y demás gastos relativos al mismo. (*Acuerdo de Ministros* de fecha 25 de Agosto de 1932)	73.000
15	Subscripciones a revistas	950
16	Teléfonos	1.900
17	Telegramas	280
18	Uniformes para personal de servicio	450
19	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco y formularios	6.650
20	Viáticos	4.750
	Total ítem 11	236.390

INCISO 15.° — ITEM 12

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

1	Alquileres, impuestos y obras sanitarias	37.000
2	Aparatos, materiales e instrumentos científicos, fotográficos y de laboratorio	2.850
3	Automóviles, mantenimiento	6.200
4	Eventuales	2.140
5	Luz, fuerza motriz y calefacción	6.500
6	Materiales para almacenes, talleres y talleres gráficos	12.350
7	Menaje y limpieza	570
8	Movilidad	19.000
9	Publicaciones y revistas científicas	1.350
10	Servicio de café y té	2.300
11	Teléfonos	1.120
12	Uniformes para personal de servicio	450
13	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco y formularios	2.200
14	Viáticos	11.970
	Total ítem 12	106.000

INCISO 15.° — ITEM 13

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS

1	Eventuales	570
2	Luz, fuerza motriz y calefacción	240
3	Menaje y limpieza	680
4	Mobiliario y su reparación	400
5	Movilidad	150
6	Servicio de café y té	1.400
7	Teléfonos	200
8	Uniformes para el personal de servicio	120
9	Utiles de escritorio, dibujo, libros en blanco y formularios	2.800
	Total ítem 13	6.560

INCISO 15.° — ITEM 14

DIRECCION DE TIERRAS

1	Alquileres	22.000
2	Automóviles para campaña, mantenimiento y reparación	38.000
3	Eventuales	7.000
4	Forrajes	12.300
5	Luz, fuerza motriz y calefacción	14.000
6	Material fotográfico	180
7	Material de construcción, reparación y conservación de edificios	2.250
8	Menaje y limpieza	2.850
9	Mobiliario y su reparación	950
10	Movilidad	76.000
11	Palas, hachas, machetes y demás elementos para comisiones de mensura	1.400
12	Servicio de café y té	3.000
13	Teléfonos	1.600
14	Uniformes para el personal de servicio	250
15	Utiles de escritorio y dibujo, libros en blanco, impresiones y encuadernaciones	17.000
16	Viáticos	137.000
	Total ítem 14	335.780

INCISO 15.° — ITEM 15

DIRECCION DE INMIGRACION

1	Acarreos	380
2	Alimento para inmigrantes y personal subalterno autorizado	15.000
3	Alquileres	480
4	Automóviles (mantenimiento)	2.280
5	Avisos para licitaciones	950
6	Eventuales	2.850
7	Instrumental clínico y quirúrgico, farmacia y drogas	1.400
8	Internación normal de inmigrantes	40.000
9	Luz, fuerza motriz y calefacción	18.000
10	Materiales para construcción, reparación y conservación de edificios	3.200
11	Menaje y limpieza	5.700
12	Mobiliario y su reparación	1.100
13	Movilidad	9.500
14	Obras sanitarias	8.000
15	Ropa de cama, mantelería y toallas	1.900
16	Servicio de café y té	2.850
17	Teléfonos	1.800
18	Uniformes para personal de servicio	950
19	Utiles de escritorio, libros en blanco y formularios	3.800
20	Viáticos	12.300
	Total ítem 15	132.440

Manteniendo en vigor diversos Acuerdos Generales, relativos a excepción de rebajas de sueldos a Informantes Militares, aplicación de rebaja de sueldos, a Oficiales Retirados que prestan servicio activo y ampliación del concepto de inversión de la cuenta especial "Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos".

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

16354. — 321. — Subsistiendo las razones oportunamente expuestas en decretos respectivos, en razón de no haber sido aclaradas en Ley 11.671, las correspondientes leyendas de la Ley 11.584,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténganse en vigor durante el año 1933, los siguientes Acuerdos Generales de Ministros:

Número 10.965, de fecha 18 de octubre de 1932, insistido por el número 13.854 fecha 7 de diciembre de 1932 (Exceptuando de la rebaja de sueldo a los Informantes Militares).

Número 11.213, de fecha 20 de octubre de 1932, insistido por el número 13.581 fecha 31 de diciembre de 1932 (Aplicando la rebaja de sueldo a los Oficiales Retirados que prestan servicio activo, sobre el sueldo y la diferencia de haberes, separadamente).

Número 14.545, de fecha 20 de diciembre de 1932 (Ampliando el concepto de inversión de la Cuenta Especial "Instituto Geográfico Militar, Talleres Gráficos".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1ra. Parte, dése al Registro Nacional y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Manuel Rodríguez. — *Alberto Hueyo.* — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel R. Alvarado.

Presupuesto para 1933 de la Comisión de Control de Cambios

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1933.

16707. — 322. — 64. — Visto el proyecto de presupuesto presentado por la Comisión de Control de Cambios, y atento lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley 11.671,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de pesos 227.545,68 moneda nacional, (doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cinco pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional), el Presupuesto para 1933 de la Comisión de Control y Cambios, correspondiendo pesos 48.000 moneda nacional, (cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional), a honorarios, pesos 135.717 moneda nacional, (ciento treinta y cinco mil setecientos diez y siete pesos moneda nacional), a sueldos y pesos 43.828,68 (cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional) a otros gastos, de acuerdo al detalle consignado en las planillas I, II, III y IV anexas.

Art. 2.° — Transfiérese al presente ejercicio el saldo existente en la Cuenta Especial Comisión de Control de Cambios, al 31 de diciembre de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Baratta y Savio. — Confirmando resolución ministerial

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

16704. — 323. — Expte. 8352-B-1932. — Dto. 16. — Vista la presentación de la firma Baratta y Savio, en la que pide se confirme la resolución de fecha diciembre 2 ppdo., que no hace lugar a la devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de recargo de 25 o|o fijado por el artículo 5.° del decreto de septiembre 15 de 1931, hoy Ley número 11.588, a mercaderías introducidas a plaza por despachos de directo números 130.050 y 147.772, del año 1931; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha diciembre 2 de 1932 (R. V. número 1363), recaída en el expediente 6163-B-1932.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 7

55-T-1933. — Visto el pedido formulado por la firma Juan Tarnopolsky, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que el irizado que presenta la mercadería consultada debe considerarse como decorado, ya que obedece a la aplicación de una capa delgada de un compuesto metálico al artículo una vez elaborado, en cuya virtud la copa de vidrio de que se trata corresponde despacharse por la partida 1744 de la Tarifa de Avalúos, con los recargos correspondientes.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1744, docena $ 0.40 más el 60 o|o, más el 25 o|o más el 40 o|o por decorado, al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 4

176-G-1933. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Adolfo A. Gaebeler, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una cera para lustrar pisos, mercadería que corresponde despacharse por su valor declarado, de conformidad con los artículos 14, 17 y 24 de la Ley 11.281, por no encontrarse comprendida en partida alguna del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N. 6

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

3592-B-1932. — Visto el pedido formulado por la firma Héctor G. Baglietto, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que se trata de una pasta para la barba, en cualquier envase al kilo, de la partida 2631.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de una pasta para la barba, que encontrándose especialmente determinada en la partida 2631 del Superior Decreto número 170, su despacho corresponde efectuarse con el aforo determinado en la misma, máxime teniendo en cuenta que se trata de mercadería aforada al kilo sin que se especifique envase.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2631 del Decreto número 170, a $ 2.50 el kilo más el 60 o|o al 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan *y para su archivo.*

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 3

82-P-1933. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Nicolás Pastorino, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón de color, cuyo despacho debe hacerse según su peso, no siendo razón para sacarlo de Tarifa el hecho de venir impregnado de substancias químicas.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de un tejido de algodón de color que viene en rollos de 45 metros por un ancho de 50 centímetros, que corresponde despacharse por las respectivas partidas de Tarifa según su peso, no obstante venir impregnado con una substancia química que lo hace apto para determinado destino (pulir metales).

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016, según su peso, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

***Aduana de la Capital. — Confirmando* dictamen del Tribunal de Clasificaciones.**

Folio N. 3

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

Sol. 529-V-1932. — Vista la nota que antecede, por la cual se solicita la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra se acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo con la muestra a la vista, informa que se trata de un tubo cónico o bobina de madera, con parte de metal, *cuyo despacho, lo mismo* que los de cartón, se ha efectuado hasta la fecha, como piezas de repuesto, pero que correspondería variar la norma y disponer su despacho como *pieza de consumo, con el derecho de* 25 o|o, de acuerdo con los términos de la nota establecida en la Sección Ferretería, por el Decreto 170;

Que, por su parte, el Tribunal de *Clasificaciones, y por mayoría* de votos, dictamina que es un tubo cónico o bobina de madera con parte de metal, para máquinas de hilandería y dado que no forma parte corpórea o integrante *de la máquina, se trata* de una pieza de consumo y que, teniendo en cuenta el criterio sustentado por el Ministerio de Hacienda al resolver la clasificación de los tiratacos, corresponde efectuar *su despacho* con arreglo a su valor en depósito, con el derecho general de 25 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del *Decreto de fecha* 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de *Clasificaciones* y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado, con el derecho de 25 o|o.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 3

170-G-1933. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Félix Gunther, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un cuchillo con cabo de madera pintada, para mesa, de calidad ordinaria, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1031 del Arancel, teniendo en cuenta los materiales empleados en su fabricación y que otros iguales así han sido resueltos según muestras numeradas 15 al 20 que obran en el Museo de la Dirección de Vistas.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1031 del Arancel, docena $ 0.70 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1933.

Folio N. 5

7578-C-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Copello y Pineda, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una mercadería compuesta por telas añadidas, *que por ser confección* su despacho corresponde efectuarse por su valor en depósito con el derecho de 50 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de *Clasificaciones*, por unanimidad de votos, dictamina que se trata de carpetitas y cuadros de fieltro de lana con aplicaciones, formando figuras o dibujos, de recortes de tela pintada, mercadería que no encontrándose comprendida en partida alguna del Arancel corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho de 50 o|o.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N. 7

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

97-B-1933. — Visto el *presente* pedido de consulta formulado por la firma F. P. Bordigoni, con respecto a la Clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que habiendo pesado el papel que se consulta, dando un promedio de 18 gramos por metro cuadrado, su despacho corresponde *efectuarse como* **papel para envolver** hasta 25 gramos el metro cuadrado, partida 2594.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos *dictamina que teniendo* en cuenta el resultado obtenido del análisis practicado por la Oficina Química Nacional, en el presente caso se trata de un papel para envolver, de color, constituído por *pasta química* de madera de un peso de 23.26 gramos el metro cuadrado, con un espesor 0.043 mm., mercadería que corresponde despacharse por la partida 2594 B, que afora esta clase de papeles *hasta* 25 gramos el metro cuadrado.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2594 B, kilo $ 0.25 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N. 8

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

4869-M-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Alberto Mongiardini, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la

mercadería cuya clasificación se consulta corresponde despacharse por la partida número 86, como kaolín para la industria;

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado denominado Clay y destinado como carga mineral en la fabricación de cubiertas de neumáticos para automóviles, es una arcilla que corresponde considerar como comprendida dentro de la denominación de kaolines industriales, de la partida 86 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 86 de Tarifa, a $ 0.12 los 10 kilos, al 5 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Folio N. 8

Buenos Aires, Enero 31 de 1933.

4868-M-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Alberto Mongiardini, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería cuya clasificación se consulta corresponde despacharse por la partida número 86, como kaolín para la industria;

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado, denominado Dixie Clay y destinado como carga mineral en la fabricación de cubiertas de neumáticos para automóviles, es una arcilla que corresponde considerarse como comprendida dentro de la denominación de kaolines industriales, de la partida 86 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 86 de Tarifa, a $ 0.12 los 10 kilos, al 5 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Picunches), Expediente N.° 107.943 - 1932.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1932.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — S|d. — El que suscribe, Jorge J. Perrin, de 37 años de edad, de profesión canterista; domiciliado en esta Capital Federal, calle Adolfo Berro N.° 3522, ante el señor Director General se presenta y expone: Que, deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en terrenos que no están labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Herrera Vegas, domiciliados en esta Capital Federal, calle Florida N.° 842, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque la parte más alta del cerro denominado Lajitas, que está ubicado más o menos en el centro del número veinte de la fracción B., zona Andina del Territorio del Neuquén, y desde el que con rumbo Norte-Sud, se medirán dos mil metros, en cuyo extremo y tomando 90 grados sobre el eje establecido, se medirán con rumbo Oeste-Este, dos mil quinientos metros, en cuyo extremo, con cero en el vértice anterior, se tomará un ángulo de 90 grados a la derecha, obteniendo así la dirección Sud-Norte, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros desde este extremo y con cero atrás se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, y en ese rumbo se medirá cinco mil metros, en cuyo extremo y con cero atrás, se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros, desde ese punto se tomará nuevamente un ángulo a la derecha de 90 grados y con rumbo Oeste-Este se medirán dos mil quinientos metros, llegando al final de ellos al punto de partida para forma el rectángulo que encierra la superficie de dos mil hectáreas. — Los trabajos se efectuarán a pala y pico y material de zanville, empleándose unos 20 hombres hasta tanto se encarrile la explotación. — Con el fin de obtener copia de la presente, acompaño un duplicado con el sellado correspondiente. — Es justicia. Fdo.: J. J. Perrin. — Recibido en mi Oficina, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 22|32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Adolfo Berro 3522 (tres mil quinientos veintidós), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad de la Sociedad Anónima Tierras y Yerbales, con domicilio en la calle Florida 852 de esta Capital. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B. de la Zona Andina del citado Territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, de manera que su vértice Sud-Oeste coincida con el esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de este Servicio, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar al propietario del terreno. — Enero 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del terreno; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repóngase los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre del señor Jorge J. Perrin, bajo el N.° 1956, folio 49 vuelta y siguientes del Libro VII de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e3 febrero-N.° 19.569 v14 febrero

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.°, de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1933 (respondiendo su estado, hasta el 31 de Diciembre de 1932), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Pacífico. — Horario de verano

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1932.

Expte. 027709-P-1932. — Visto que la empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, somete a la aprobación el proyecto de horario para el servicio de pasajeros, encomiendas y cargas, a regir en sus líneas desde el 1.° de Enero próximo, manifestando que el mismo sustituye al autorizado por resolución dictada en el expediente número 018424-P-1932; y

Considerando:

Que en el nuevo proyecto presentado se introducen algunas mejoras en el servicio de trenes generales, acelerando sus horarios y los servicios de combinación;

Que con respecto al servicio local la empresa ha procedido al reajuste de los trenes de acuerdo con las economías que impone la merma del tráfico observada en esa sección, y sin que ello afecte las necesidades del servicio público;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata, en sustitución del que lo fué por resolución dictada en expediente 018424-P-1932, debiendo la referida empresa dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley y 220, inciso 1.° del Reglamento General de Ferrocarriles.

Dejar establecido que la aceptación del presente horario fuera de las fechas prescriptas no deberá sentar precedente, dado el motivo excepcional que se contempla.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, agréguense los expedientes números 027971-P, 027972 y 028445-P-1932 y éstos a su vez al 018424-P-1932, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Córdoba. — Proyecto de Suplemento sobre prórroga de Tarifas Especiales y de rebajas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expt. 030071 -C- 1932. — Visto que la empresa del F. C. Central de Córdoba somete a la aprobación un proyecto de Suplemento prorrogando las diversas tarifas especiales que indica y caducan el 31 del actual, hasta el 30 de Junio de 1933; así como también las rebajas en tarifas para maderas que se establecen por Suplemento N.° 106; las rebajas en tarifas para sal y sobre las especiales C. C. 22|A., C. C. 23 A., C. C. 25, C. C. 72 y C. C. 76|A., y atento el informe que precede,

Se resuelve:

1.°) Aprobar el proyecto de suplemento de que se trata, con excepción de la prórroga de las tarifas especiales C. 56|A. y P. 44.

2.°) Hacer saber a la recurrente que deberá emitir nuevas hojas impresas de las tarifas especiales C. 56|A. y P. 44, con las correcciones indicadas en el precedente informe de Explotación Comercial, remitiéndolas a la aprobación de esta Dirección General.

3.°) Recabar de la Empresa una reimpresión de las actuales tarifas especiales P. 3, P. 4 y P. 7, que han sufrido diversas modificaciones por varios Suplementos.

Comuníquese a la recurrente, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios conforme a lo que se deja resuelto; tómese conocimiento en el día en Explotación Comercial y fecho, dése vista por quince días a la Empresa a fin de que se entere y considere lo informado precedentemente por dicha Inspección General.

M. M. García Torre.

FF. CC. del Estado. — Proyecto de Tarifa Especial

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

Expt. 028430 -C- 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede;

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial del F. C. Central Norte Argentino, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para maquinarias, cables de acero y caños de fierro para perforaciones petrolíferas, de Formosa y Santa Fe, a las estaciones de dicho Ferrocarril situadas al Norte de Tucumán N.; tarifa que anula y reemplaza a la C. 52, de la cual es una reproducción modificando solamente el monto de la rebaja, de 25 % a 10 o|o; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

FF. CC. del Estado. — Alambrado Depósito

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Expt. -C- 1927. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, solicita en mérito a las razones que expone en su nota de 24 de octubre último, que se le acuerde el plazo fijado en la resolución de 31 de agosto ppdo., para la presentación de la liquidación final correspondiente a la instalación de un cerco de alambre ejecutado en el depósito de suministros de su estación Cruz del Eje (Sud), del Ferrocarril Central Norte Argentino, conforme al Decreto de 17 de agosto de 1928; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Construcciones;

Se resuelve:

Fijar a la referida Administración un nuevo plazo por el término de un año, para que remita a consideración la documentación definitiva de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Campana de alarma en paso a nivel

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Expt. 027300 -C- 1931. — Visto de nuevo este expediente y atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica;

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que proceda a instalar una campana automática de alarma combinada con luces a destello, en cada uno de los pasos a nivel de las calles Ayala y Ayacucho, respectivamente, de la ciudad de Rosario, en un todo de acuerdo con los documentos aprobados por resolución de 9 de agosto ppdo., para cuyo cumplimiento fíjasele un plazo de tres meses.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Técnica, fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

F. C. C. A. — Prórroga Tarifas Especiales

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

Expt. 031959 -C- 1932. — Visto que la Empresa del F. C. Central Argentino propone prorrogar hasta el 30 de junio de 1933 la vigencia de sus tarifas especiales B. 70, B. 71, B. 112, C. 18, C. 44A., C. 45, C. 46, C. 47, C. 48, C. 49A. y C. 50; y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga de las tarifas de que se trata, hasta la fecha indicada, manifestándole a la Empresa que si las circunstancias hicieran necesaria la reposición de la tarifa B. 36, que no ha incluído en su pedido, esta Dirección General vería con agrado que procediera de acuerdo.

Comuníquese a la recurrente, la que deberá emitir los ejemplares reglamentarios, y vuelva a Comercial a sus efectos.

M. M. García Torres

AVISOS DIVERSOS

"LA IBERO PLATENSE"
Hipotecaria, Seguros y Mercantil
Sociedad Anónima

Dividendo: Se avisa a los señores Accionistas que el acordado por la Asamblea, pesos 10, por acción integrada - Cupón 25 - y 10 o|o proporcional por las cuotas pagadas de los certificados 5a. Serie, de acuerdo con las condiciones de la subscripción, se abonará en las oficinas de la Sociedad, Maipú 231, de 14 y 30 a 16 horas, desde el 13 del actual.

J. Rego Ruiz, Dir. Gral.

e-14 febrero N.° 19.780 v-15 feb.

COMPAÑIA MBOPICUA, SOCIEDAD ANONIMA LIMITADA, PLANTACION Y ELABORACION DE YERBA MATE

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1933.

Se hace saber, en cuanto haya lugar por derecho y de acuerdo al artículo décimo cuarto de los Estatutos de la Sociedad y al artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, que el día treinta de Enero próximo pasado y como estaba convocada, se ha celebrado la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Compañía Mbopicuá, Sociedad Anónima Limitada, Plantación y Elaboración de Yerba Mate, y habiendo concurrido el voto necesario, han quedado aprobados todos los puntos comprendidos en el número de la Orden del Día, habiendo quedado reelegidos como Directores titulares, los señores Henry C. Ditlevsen y Antonio Ditlevsen y suplente el señor Humberto Rocchetti y elegido Síndico el señor Tomás Holt y suplente el señor Alberto J. Abecasis. Se fijó como fecha de clausura del próximo ejercicio financiero, el 30 de Septiembre de 1933. Se resolvió disolver y liquidar la Sociedad, designándose liquidadores con amplias facultades y por el término de tres años, a los señores Humberto Rocchetti y Antonio Ditlevsen y Síndico al señor Tomás Holt. El señor Alberto Abecasis y Dr. Vicente Saggese, quedaron designados para suscribir el acta de la Asamblea.

El Directorio.

e-14 febrero N.° 19.788 v-16 febrero

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a **Hendchen Wolman Bergman** y a todos los que se consideren con derecho a (3,040) tres kilos cuarenta gramos de tejido de seda, que en el expediente N.° 6-V-1933, se ha dictado resolución con fecha febrero 3 del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en "infracción a beneficio del autor del parte y sin perjuicio de lo que corresponda al fisco.— Hágase saber y haciéndose efectivo el comiso decretado "pasen estos autos a las direcciones de "Alcaidía y Contaduría a sus efectos, "debiendo tener presente esta última "lo resuelto en el expediente 225-R-1931: "tome nota previamente Teneduría de "Libros y cumplido, archívese por Sumarios. — Fdo.: Juan Gómez Acevedo". Sumarios, Febrero 10 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-18 febrero.

Por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente edicto, se hace saber a **Berta Greta Stopek de Wolman** y a todos los que se consideren con derecho a (1,740) un kilo setecientos cuarenta gramos tejido de seda para, que en el expediente número 5-V-1933, se ha dictado resolución con fecha febrero 3 del corriente año, cuya parte dispositiva dice así: "Comisar la mercadería en infracción a beneficio del autor del parte sin perjuicio de lo que corresponda al fisco. — Hágase saber y haciéndose efectivo el comiso decretado, pasen estos autos a las Direcciones de Alcaidía y Contaduría a sus efectos, debiendo tener presente esta última lo resuelto en el expediente número 225-R-1931; tome nota Teneduría de Libros y cumplido, archívese por Sumarios. — Juan Gómez Acevedo".

Sumarios, Febrero 10 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-18 febrero

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero, don Carlos Salvador Tosoni, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiaren lugar.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1933. —

El Secretario.

v-22 marzo

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Dolores Gueimonde Ron de Méndez, en su carácter de viuda del ex Empleado de la Aduana de la Capital, don José Méndez.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

El Secretario

v-16 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña María del Carmen García, en su carácter de hija del ex jubilado, don Belfor García.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1933.

El Secretario

v-16 febrero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados en las Leyes números 5125 y 6736, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual [illegible] cida con el anual, podrá suprimirse su [illegible] tación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 81|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. [illegible] los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse bajo de las firmas de las autoridades sociales, nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin de evitar errores; a más, deberá también [illegible] el cargo social que desempeñen.

37|1261

WARREN BROTHERS COMPANY OF ARGENTINA

Domicilio de la Casa Matriz:

Wilmington, Delaware — Estados Unidos de Norte América

Sucursal en Buenos Aires: Avda. Presidente Roque Sáenz Peña N.° 567.

Fecha de autorización por el Juez de Comercio, Dr. Agustín N. Matienzo: 29 de Diciembre de 1925

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 31 de Diciembre de 1925

Capital autorizado de la Casa Matriz	o$a. 750.000
„ suscripto	„ 750.000
„ integrado	„ 750.000

Operaciones efectuadas en la República Argentina —
Capital asignado a esta Sucursal: **Ninguno**

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1932

A C T I V O		m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Edificios y construcciones	$ 37.340.07		
Menos: Amortización	„ 19.352.32	17.987.75	
Máquinas e Instalaciones	$ 673.873.73		
Menos: Amortización	„ 520.817.50	158.056.22	
Muebles y útiles	$ 29.676.98		
Menos: Amortización	„ 28.153.16	1.523.82	
Vehículos	„ 137.402.46		
Menos: Amortización	„ 135.452.60	1.949.84	179.517.63
Activo circulante:			
Materiales de pavimentación y obras en curso			804.750.19
Activo disponible:			
Caja		14.458.67	
Bancos		41.527.95	
Títulos		5.846.87	61.833.49
Activo exigible:			
Deudores en cuenta corriente		4.587.723.72	
Documentos a cobrar		577.239.34	
Depósitos en garantía		1.060.587.95	
Depósitos en garantía de debentures		4.855.216.73	11.080.767.74
Activo nominal:			
Gastos organización			16.141.03
Activo transitorio:			
No existe.			
			12.143.010.08

P A S I V O	m$n.	m$n.
Pasivo no exigible:		
Casa Matriz	3.249.062.78	
Reservas facultativas de previsión	1.353.376.14	4.602.438.92
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente	347.570.53	
Compañías asociadas	2.503.082.67	
Debentures (Obligaciones)	3.904.000.—	
Documentos y obligaciones a pagar	591.291.83	7.345.945.03
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar correspondiente al ejercicio	115.225.72	
Intereses a pagar	79.400.41	194.626.13
		12.143.010.08

Buenos Aires, Junio 7 de 1932.

p. p. Warren Brothers Company of Argentina: Graham Steel, tesorero, — O. Svensson, contador.

Inspector que visó el balance: Dr. Geniani.

Buenos Aires, Julio 22 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e13 febrero N.° 19.764 v15 febrero

1229|832

FERROCARRIL TERMINAL CENTRAL DE BUENOS AIRES

Corrientes 4002

Autorizada por Decreto del 12 de Agosto de 1927

Inscripta en el Registro P. de Comercio el 24 de Septiembre de 1927

Capital autorizado	o$s.	15.000.000.—
„ „	m$n.	79.545.500.—
„ suscripto preferido	o$s.	5.000.000.—
„ realizado preferido	„	5.000.000.—
„ suscripto ordinario	m$n.	79.545.500.—
„ realizado ordinario	„	79.545.500.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1932

ACTIVO	$ moneda nacional — Parciales	$ moneda nacional — Totales
I. — Activo fijo:		
a) Construcciones	57.280.185.18	
b) Materiales en almacenes	158.114.09	
c) Diversos títulos	81.859.858.69	139.298.157.96
II. — Activo circulante:		
No hay.		
III. — Activo disponible:		
a) Caja	163.337.73	
b) Bancos	4.464.92	
c) Boleteros, Fondo fijo	16.820.—	184.622.65
IV. — Activo exigible:		
a) Deudores en cuenta corriente		3.851.939.05
V. — Activo transitorio:		
a) Cuentas auxiliares y ocasionales a liquidar	704.351.77	
b) Dividendos provisorios	214.474.32	918.826.09
VI. — Activo nominal:		
a) Descuento y gastos sobre emisión obligaciones		330.591.04
VII. — Pérdidas:		
a) Gastos de explotación	1.923.838.85	
b) Gastos generales	77.467.81	2.001.306.66
		146.585.443.45
PASIVO		
I. — Pasivo no exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	90.909.136.37	
b) Fondo de reserva legal	218.349.53	
c) Reservas facultativas:		
Fondo de previsión	380.000.—	
Fondo de renovaciones	487.750.90	
Reserva para seguros y accidentes	22.867.35	92.018.104.15
II. — Pasivo exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	1.513.171.42	
b) Obligaciones a pagar	8.752.820.57	40.265.991.99
III. — Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar del ejercicio	9.639.663.57	
Concesiones cobradas por adelantado	85.079.50	
Partidas en suspenso	1.483.084.51	11.207.827.58
IV. — Ganancias:		
Saldo del ejercicio anterior	595.432.64	
Producto de la explotación del subterráneo	2.498.087.09	3.093.519.73
		146.585.443.45

F. O. Cartwright, contador general. — Luis J. Rocca, director delegado. — Arturo Zanni, síndico suplente.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Julio 7 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e13 febrero N.° 19.767 v15 febrero.

Nuevas Convocatorias

"FRATELLANZA ARTIGIANA"

Sociedad de Socorros Mutuos

Asamblea General Extraordinaria

Unica Convocatoria

Señor consocio:

El H. Consejo Directivo que me honro en presidir, tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el Viernes 17 del actual, a las 21 horas, (9 pm.), en nuestro local Social, Ruiz Días 375 para considerar el siguiente

Orden del día:

1.° — Informe de la Comisión Directiva, sobre la situación crítica porque atraviesa la Institución.

2.° — Venta del edificio Social.

3.° — Acordar autorización para constituir oportunamente la escritura a favor del que resultara comprador.

4.° — Designación de 2 socios para que firmen y aprueben el acta de la Asamblea.

Saludan a Ud. muy. atte.

Mariano Bori Viaud, Presidente. — Nicolás Scatamacchia, Secretario.

Nota: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo número 55 del Reglamento, la Asamblea de referencia, será válida con cualquier número de socios presentes, y para tener acceso a ella, es indispensable estar al corriente con la Caja Social y exhibir el último recibo (artículo número 44).

e14 febrero N.° 19.789 v14 febrero

"EMILIO MITRE"

Asociación de Fomento y Biblioteca Popular

De Caballito Sud

1a. Convocatoria

Estimado consocio:

Tengo el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el Domingo 19 de Febrero próximo, a las 15 horas, en nuestro local social Vernet 364, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Aprobación del acta de la asamblea anterior.

2.° — Lectura y aprobación de la memoria y Balance General.

3.° — Elección de 11 vocales titulares por dos años, 1 vocal titular por un año, 8 vocales suplentes por un año y 2 revisores de cuenta por un año.

Esperando no faltará a esta citación, por tratarse en bien de la institución, saludo a Ud. atte.

Alberto Andérica, Secretario General.

Art. 4.° de los Estatutos y 7.° del Reglamento Interno.

Para poder ser elegido miembro de la C. D. se requiere: antigüedad mínima de un año como asociado, mayoría de edad, ser propietario, profesional o comerciante, no deber ni una sola cuota al tesoro social, no ser presidente de comité político, ni candidato a puesto elegible rentado.

Pasando una hora de la fijada, la asamblea se reunirá en 2a. Convocatoria con los presentes.

Nota: Por resolución de la C. D., queda fijado como último plazo, para la presentación de candidatos, el día 10 de Febrero próximo a las 21 horas.

e14 febrero N.° 19.787 v15 febrero

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES

Asamblea General de Socios

Convocatoria

En cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva, convoca a los señores socios mayores de 18 años, hasta el número 60.435 inclusive, para celebrar Asamblea General, el día Sábado 4 de Marzo próximo, a las 15 horas, en la casa social, Alsina 1825, al sólo objeto de proceder a la elección de 262 Delegados, correspondientes al uno por ciento del total de los asociados mayores de 12 años, existentes en 31 de Diciembre de 1932.

Los señores socios que deseen asistir al acto, deberán solicitar con la presentación de la libreta personal, desde las 9 a las 11 y de 14 a 18 horas, los días hábiles y de 9 a 11 los festivos, hasta el 3 de Marzo inclusive, en la Secretaría Social, el comprobante que dispone el artículo 44.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1933.

Manuel Murias Navia, presidente. — Silverio Vegega, secretario.

e14 febrero N.° 19.791 v4 marzo.

ASOCIACION PRO-MAESTROS DE ESCUELA

En cumplimiento de los artículos 41 y 42 de los Estatutos, se invita a los señores asociados, a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Marzo de 1933, a las 18 horas, en el local de la calle Cangallo 2074. Si la Asamblea no tuviese lugar por falta del número establecido en el artículo 42, se realizará el día 30 de Marzo de 1933, a las 18 horas, en el mismo local, sin otra invitación que la presente, a objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, correspondientes al ejercicio económico del año 1932.

2.° — Remuneración de los Directores.

3.° — Situación de los socios separados por la Asamblea del 29 de Abril del año 1925.

4.° — Designación de tres socios para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1933.

Raúl F. Ortiz, presidetne. — Alberto Zavalla Moreno, secretario.

e14 febrero N.° 19.790 v4 marzo.

SOCIEDAD FILANTROPICA SUIZA

Estimado consocio:

De acuerdo a los arts. 22 y 25 del Estatuto, nos es grato invitar a Vd. a asistir a la

Asamblea General Ordinaria

de nuestra sociedad, la que se celebrará el *jueves 23 de febrero de 1933*, a las 20 horas (8 p. m.) en nuestro local social, calle Rodríguez Peña N.° 254, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Nombramiento de dos socios presentes para revisar y firmar el acta de la Asamblea.

2.° — Nombramiento del señor Ministro de Suiza en Buenos Aires, a Presidente Honorario.

3.° — Consideración del Informe del Consejo Directivo sobre el Ejercicio del año 1932.

4.° — Informe de la Comisión Revisora sobre la gestión del mismo ejercicio.

5.° — Elección del Presidente, Tesorero, Secretario, y de ocho Consejeros por un año .

6.° — Nombramiento de la Comisión Revisora para el nuevo ejercicio.

7.° — Eventuales.

Buenos Aires, Febrero de 1933. — Por la Sociedad Filantrópica Suiza: César Rosse, presidente. — Luis Felipe Ferrari, secretario.

e14 febrero N.° 19.781 v15 febrero.

ASOCIACION DEL PROFESORADO ORQUESTAL

Sarmiento 1676

Asamblea General Extraordinaria

Señor consocio:

De acuerdo al artículo 50 de los Estatutos, convocamos a Vd. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 20 de Febrero de 1933, a las 14 y 30 horas, en el local social, Sarmiento 1676, para tratar la siguiente

Orden del día:

1.° — Nombramiento por la Honorable Asamblea, de diez candidatos a formar parte de la Comisión de Cultura, que deberá actuar durante el año corriente, conforme a lo establecido por el artículo 86 (reformado) de los Estatutos.

2.° — Designación de tres socios para suscribir el acta.

El Directorio.

Nota: Siendo Asamblea Extraordinaria, esta quedará legalmente constituída con la concurrencia de cincuenta socios.

Otra: De no terminar la orden del día en la fecha de esta primera convocatoria, la Asamblea continuará en los días subsiguientes a la misma hora.

El Directorio.

e14 febrero N.° 19.785 v14 febrero.

Convocatorias Anteriores

"ASERRADERO JUAN CHIOSSONE SOCIEDAD ANONIMA"

Garay 2520.

Convocatoria

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 7 de marzo de 1933, a las 18 horas, en el local social, calle Garay N.° 2520, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1.° — Lectura de la Memoria y consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 15.° ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1932 e informe del Síndico.

2.° — Destino de las utilidades.

3.° — Nombramiento de un Director, un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

4.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.